



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo, al artículo 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SENADORA MÓNICA FERNANDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 135, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, todo lo cual en virtud de lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la historia constitucional mexicana, durante la etapa centralista de México, siglo XIX, se crearon las siete leyes constitucionales¹ que conformaron la Constitución de la etapa conservadora.²

En este sentido, el actual sistema de fuentes legislativa en México se compone, además de la Constitución mexicana, de tratados internacionales, leyes federales, leyes estatales, leyes nacionales, leyes generales, así como los reglamentos y decretos.

Al respecto, las leyes ordinarias en el ámbito federal son las leyes orgánicas, nacionales, generales y federales, por requerir la aprobación del Congreso de la Unión y la sanción correspondiente del presidente. Asimismo, estas leyes son normas secundarias que regulan los preceptos de la Constitución, es decir, son necesarias para el desarrollo de lo que se establece en la propia Carta magna.

¹ Rabasa, Emilio, *Historia de las Constituciones mexicanas*, México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 27-29. Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/431/5.pdf>

² Paoli, Francisco, *Constitucionalismo en el siglo XXI. A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917*, México, Estudios constitucionales, Biblioteca Constitucional INEHRM, pp. 121-128. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4426/12.pdf>



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo, al artículo 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante esto, el principio de supremacía constitucional establece que la Constitución mexicana, las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el presidente y ratificados por el Senado, son la ley suprema de la Unión.

En virtud de lo anterior, se considera que, adicional a lo que establece el artículo 135 de la Constitución mexicana, deben existir leyes con un rango superior a las otras normas (leyes secundarias u ordinarias) y en un nivel inferior a la Constitución, es decir, se modificaría la estructura del rango de leyes aplicables en México.

En razón con lo anterior, el rango de las leyes de manera descendente quedaría de la siguiente manera:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- Tratados internacionales,
- Leyes constitucionales,
- Leyes del Congreso de la Unión federales,
- Leyes secundarias (generales, nacionales), y
- Leyes estatales.

En el caso particular de las leyes consideradas como constitucionales, se caracterizan y distinguen por garantizar su protección mediante un procedimiento agravado para crearlas y modificarlas en comparación con las leyes ordinarias.³

Para la aprobación o reforma de las leyes constitucionales, se seguirá el procedimiento similar al de la reforma constitucional, es decir, se considerarán aprobadas o reformadas con el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes en ambas Cámaras, omitiendo la aprobación de estas leyes por los congresos locales.

En este contexto, cabe mencionar que con las leyes en comento, se diferenciará lo esencial de lo reglamentario, y con ello conservar los principios fundamentales en la Constitución mexicana y pasar a través de estas leyes constitucionales los aspectos reglamentarios, con lo cual, se facilitaría que la sociedad entienda de mejor manera la Constitución mexicana en la cual se establecerían los aspectos esenciales como

³ Carpizo, Jorge, Propuestas de modificaciones constitucionales en el marco de la denominada Reforma del Estado. En Valadés, Diego y Carbonell, Miguel, *El proceso constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917*, México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 183-226. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2389/9.pdf>



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo, al artículo 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

son los principios constitucionales, derechos humanos, organización del estado, entre otros aspectos.⁴

Además, con la creación de estas leyes, se reducirían las reformas y modificaciones a la Constitución, toda vez que estará regulada en las leyes constitucionales, aspectos reglamentarios o procedimentales de las normas constitucionales.

Por este motivo, es necesario determinar cuáles son las partes de la Constitución mexicana que regulan aspectos reglamentarios para incluirlos al texto de estas leyes que se proponen como leyes constitucionales.

Por otra parte, en el contexto comparado, el modelo español contempla las leyes orgánicas⁵, aquéllas relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades políticas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía, el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución española.

Respecto a la aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas, se exige una mayoría absoluta del Congreso, en votación final sobre el conjunto del proyecto.⁶ En el caso de las leyes ordinarias, la votación es por mayoría simple.⁷

Como se puede observar, en el modelo español se contempla un proceso de votación diferenciado ya que en las leyes orgánicas es más agravado por exigir la mayoría absoluta mientras que para las leyes ordinarias se exige una mayoría simple. Entre las leyes orgánicas que se contemplan en el caso español están la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo y la Ley Orgánica sobre Regulación de las Distintas Modalidades de Referéndum, entre otras.

Por lo que respecta al contexto nacional, en estados como Nuevo León se contemplan leyes de carácter constitucional como la Ley Electoral,⁸ la Ley que regula al Poder judicial,⁹ la Ley Reglamentaria sobre los Medios de Control de la Constitucionalidad Local¹⁰ y las demás que establece el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

⁴ ANUIES y Senado de la República, *Diagnóstico y reflexión sobre los valores y principios del texto constitucional*, México 2016. Disponible en:

https://www.senado.gob.mx/comisiones/constitucion_politica/docs/VFDR_ANUIES.pdf

⁵ Artículo 81.1 de la Constitución de España

⁶ Artículo 81.2 de la Constitución de España.

⁷ Artículo 90.2 de la Constitución de España

⁸ Artículo 45 de la Constitución de Nuevo León

⁹ Artículo 94 de la Constitución de Nuevo León

¹⁰ Artículo 95 de la Constitución de Nuevo León



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo, al artículo 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, entre las propuestas de leyes que pudieran considerarse como constitucionales están las que regulan los órganos autónomos y las leyes nacionales.

En el caso de las leyes de los órganos autónomos es en relación con su propia autonomía para que pueda garantizarse y protegerse, en este caso, mediante un proceso agraviado en sus modificaciones o bien, para la creación de nuevos órganos constitucionales autónomos.

Respecto a las leyes nacionales, debido a su ámbito de competencia, el cual es de observancia general en todo el territorio nacional para los tres órdenes de gobierno, se considera que por esos efectos generales que abarca y que afecta a la totalidad del territorio, pueden estar bajo esta conceptualización de leyes constitucionales establecidas y reconocidas en la Constitución mexicana.

Asimismo, además de las mencionadas con anterioridad, se pueden considerar aquellas que por su relevancia e interés general puedan configurarse bajo este nuevo esquema de leyes constitucionales.

Es importante hacer énfasis que estas disposiciones aligerarán a la Constitución mexicana de normas de carácter procedimental y reglamentarias o de estructura, para efecto de que en la Constitución se contengan las disposiciones esenciales y elementales de organización del Estado mexicano, sus instituciones, derechos fundamentales y principios constitucionales.

Por todo lo anterior, se somete a la consideración de esta Cámara Alta del H. Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 135, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 135. ...

...

Para su reforma, las Leyes que regulan los órganos constitucionales autónomos, las leyes nacionales, así como las demás que se dispongan en esta Constitución, guardarán las mismas reglas para la reforma constitucional,



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo, al artículo 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

con excepción de la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados, pudiendo ser discutidas y votadas en el mismo período en que sean propuestas, si así lo acordare el Congreso de la Unión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México a los 03 días del mes de diciembre de 2019.

**Samuel Alejandro García Sepúlveda
Senador de la República**